

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**RAD. No. 2012-00580-00.**

**TERMINACIÓN CON SENTENCIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso informándole que Auto adiado febrero tres (03) del presente año se le corrió traslado a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de uno de los integrantes de la parte ejecutada.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, abril 19 de 2021.**

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecinueve (19) abril de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de terminación del proceso deprecada por el procurador judicial de uno de los integrantes de la parte ejecutada LUIS FERNANDO SERPA ARROYO, a la parte ejecutante, siendo descorrido por esta última, a través del profesional del derecho que viene representando sus intereses en este asunto, revisados los valores cancelados, y los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y por cuenta de este litigio, descontados del salario en la proporción legal, al nombrado integrante de la parte ejecutada SERPA ARROYO, al parecer alcanzan para solventar la obligación aquí cobrada, procediendo entonces la terminación del pleito por pago total de la obligación, previa entrega a la parte ejecutante de diversos depósitos judiciales, deducidos de los emolumentos percibidos por el integrante de la parte ejecutada.

Antes de resolver lo solicitado, resulta conveniente recordar, que mediante Proveído de la data de veintidós (22) de noviembre de 2012, se libró Mandamiento de Pago, en contra de **CARLOS ALBERTO SANABRIA MARTÍNEZ** y **LUIS FERNANDO SERPA ARROYO** a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MUEBLES SAN FRANCISCO (COOTRAMUSANF)**, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 31,34% anual vencidos, desde el veintinueve (29) de marzo de 2012; consecuentemente, luego de ser notificados se ordenó seguir adelante con la ejecución y se requirió a las partes contendientes presentar liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

Posteriormente, dando cumplimiento a los Acuerdos PSA A12-9962 de julio 31 de 2013 y PSAA-139984 de septiembre 05 de 2013 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se remitió mediante Auto<sup>1</sup> el presente proceso al extinto Juzgado de Ejecución Civil de Sincelejo para la continuidad del mismo en fase de ejecución forzada donde se dieron entre otras actuaciones, las correspondientes a Liquidación de Crédito, Liquidación de costas y entrega de depósitos judiciales<sup>2</sup>.

Tenemos entonces que la liquidación inicial<sup>3</sup> arrojó la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.978.000) tasando el citado extinto Juzgado de Ejecución de esta ciudad las costas en SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS<sup>4</sup> (\$675.960); subsiguientemente fue ordenada la entrega, previa conversión, de diversos títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia de la Liquidación de Crédito y costas, los valores entregados a la profesional del derecho con facultades expresas para recibir YARIMA ROMERO ÁNGEL fueron totalizados en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL

<sup>1</sup> Ver Auto adiado octubre 09 de 2013.

<sup>2</sup> Ver folios 23 a 38 Cdno. Ppal.

<sup>3</sup> Ver Folio 27 Cdno. Ppal.

<sup>4</sup> Ver Folio 28 Cdno. Ppal.

CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.411.432,85)<sup>5</sup>.

Este Despacho aprehendió nuevamente el conocimiento del litigio que nos ocupa, mediante providencia adiada enero 28 de 2016; la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicitó en su favor el pago de los depósitos judiciales descontados al integrante de la parte ejecutada SERPA ARROYO, arrojando esta vez el guarismo de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.890.620,92)**<sup>6</sup>. La parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito, la cual, hechas las operaciones contables fue aprobada en parte dejando en claro que el valor correspondiente a intereses corrientes adicionales plasmado en los guarismos por ella arrimados **NO** podían ser tenidos en cuenta con basamento en el numeral primero del artículo 1617 del Código Civil, que indica que estos se pueden cobrar exclusivamente una vez; incluyendo los valores descontados a la parte pasiva y pagados en favor de la parte activa en el litigio que nos ocupa, arrojando como nuevo saldo al capital la cifra de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.753.473)**, suma que deberá ser tenida en cuenta subsiguientemente para la liquidación de los intereses moratorios; asimismo, estos últimos quedaron fijados en **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.150.250)**<sup>7</sup> hasta junio tres (03) de 2018.

Se precisa también, que existe un saldo de Costas pendiente por pagar por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$896.558)**<sup>8</sup>

Acto seguido, el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicitó la entrega de los Depósitos Judiciales descontados a **SERPA ARROYO** integrante de la parte ejecutada, arrojando el total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.466.441)**, tal y como consta en la Orden de pago visible a Folio 58 del Cuaderno Principal, luego entonces en razón de lo anterior y para poder llevar a cabo en forma correcta la terminación por pago total de la obligación, se procederá a la confección de la Liquidación adicional del Crédito actualizada a la fecha de presentación del memorial de solicitud de terminación, incluyendo los abonos realizados por la parte ejecutada, la cual quedará así:

Parámetros de Liquidación									
FECHA LIQUIDACION:	.....							4-dic-2020	
TASA INTERES CORRIENTE	.....								
TASA INTERES MORATORIO	.....							31,34%	
CAPITAL	.....							\$ 1.753.473	
Valor Liquidación									
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vlr/Abono Interés	Vlr/Abono Capital	Saldo Interés	Saldo Capital	
Capital							3.150.250	1.753.473	
Liq. Interés Corriente				0	0		3.150.250		
Liq. Interés Moratorio		4-jun-18	22-may-19	348	531.220		3.681.470		
Abono	2.466.441		11-oct-19	0	2.466.441	0	1.215.030	1.753.473	
Liq. Interés Moratorio		11-oct-19	4-dic-20	413			630.443	1.753.473	
VALORES CANCELADOS				TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO					
Abonado a Capital		Abonado a Interés		Nuevo Saldo Capital		Interés Generado Pendiente			
\$ 0		\$ 2.466.441		\$ 1.753.473		\$ 1.845.472			
\$ 2.466.441				\$ 3.598.945					

<sup>5</sup> Ver folios 34 a 38 Cdno Ppal.

<sup>6</sup> Ver folios 45 a 48 Cdno. Ppal.

<sup>7</sup> Ver Auto adiado febrero 26 de 2019

<sup>8</sup> Ver folios 29, 52 y 53

En este orden de ideas, tenemos que la liquidación general del crédito arriba plasmada, comprendida desde el cuatro (04) de junio de 2018 hasta el día de la presentación de la solicitud de terminación, radicada en la Secretaría de este Despacho el cuatro (4) de Diciembre del año 2020, con los correspondientes abonos realizados por la parte ejecutada arroja la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.598.945)** como saldo al capital e intereses discriminados de la siguiente manera: - **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.753.473)** por concepto de saldo al capital; - **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.845.472)** como nuevo interés generado pendiente; tenemos también **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$896.558)** por concepto de costas sin pagar y como quiera que aún no se halla confeccionada la liquidación adicional de costas, se hace necesario fijarlas, así:

AGENCIAS EN DERECHO ADICIONAL	.....	\$	129.183
PUBLICACIONES	.....	\$	
HONORARIOS SECUESTRE-PERITO	.....	\$	-
	<b>TOTAL</b>		<b>129.183</b>
<b>SON:</b>	<b>CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS</b>		

Sumando todos los valores y por los conceptos arriba descritos se tiene que, a la fecha de la solicitud de terminación, radicada en la Secretaría de este Despacho el cuatro (04) de Diciembre del año 2020, la obligación pendiente de pago arroja la cifra de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.624.686)** como gran total de la obligación aquí cobrada.

Revisando el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario llevado en esta Judicatura, se pudo verificar que existen a órdenes de este proceso y por cuenta de este despacho diversos depósitos judiciales los cuales exceden los **CINCO MILLONES DE PESOS**; valor este que alcanza a cubrir en su totalidad la obligación aquí cobrada; por ser legal y procedente se ordenará la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales; la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante; y el correspondiente fraccionamiento del depósito judicial hasta completar el valor de las liquidaciones del crédito y costas procesales, y del saldo a favor de la parte ejecutada si fuere del caso, procediéndose para tal efecto, a entregarle a la parte ejecutante los depósitos judiciales.

De otro lado, se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó memorial contentivo de la liquidación de crédito Recibida por correo electrónico, no obstante, al ser liquidado el crédito por esta Judicatura a fin de verificar la viabilidad de la solicitud de terminación presentada por la parte pasiva en esta contención, se hace inocuo darle traslado a la parte ejecutada, por lo que se denegará la citada solicitud y teniendo en cuenta que los valores consignados superan los de la obligación aquí contenida, se accederá a la solicitud de Terminación Por Pago Total de la Obligación del presente proceso ejecutivo singular.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **Decrétese** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código de General del Proceso; consecuentemente Ordenase el levantamiento de la medida cautelar consistente en en el embargo y retención previa de la Quinta Parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente percibido por la parte ejecutada CARLOS ALBERTO SANABRIA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.552.372 y LUIS FERNANDO SERPA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.547.782, como empleados de la POLICÍA NACIONAL, decretada en la data

veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012), y comunicada con Oficio No. 3256 de diciembre 03 del mismo año.

**SEGUNDO:** Hágase entrega previo endoso e identificación a la apoderada judicial de la parte ejecutante, YARIMA ROMERO ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.743.887, expedida en Corozal-Sucre y tarjeta profesional No. 137.283 del C.S de la J. con facultades expresas para recibir, de los siguientes depósitos judiciales:

1. N°624400 de fecha 31/10/2019 por valor de \$ 314.168,04
2. N°627871 de fecha 29/11/2019 por valor de \$ 313.261,67
3. N°633927 de fecha 27/12/2019 por valor de \$ 314.168,04
4. N°637389 de fecha 30/01/2020 por valor de \$ 304.230,64
5. N°641265 de fecha 28/02/2020 por valor de \$ 248.534,63
6. N°645409 de fecha 30/03/2020 por valor de \$ 328.796,28
7. N°647812 de fecha 27/04/2020 por valor de \$ 328.796,28
8. N°651311 de fecha 27/05/2020 por valor de \$ 328.796,28
9. N°655353 de fecha 30/06/2020 por valor de \$ 328.796,28
10. N°659484 de fecha 29/07/2020 por valor de \$ 328.796,28
11. N°663016 de fecha 28/08/2020 por valor de \$ 328.796,28
12. N°666893 de fecha 30/09/2020 por valor de \$ 332.769,16
13. N°669790 de fecha 28/10/2020 por valor de \$ 332.769,16
14. N°673541 de fecha 27/11/2020 por valor de \$ 331.807,31

Para un valor total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.464.486.33)**, debiéndose completar hasta alcanzar el monto de capital, liquidación de crédito y costas procesales, bastanteadas en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.624.686)**, con el fraccionamiento del Depósito No. 678741 de fecha 28/12/2020 por valor de \$ 374.588,92.

**TERCERO:** Ordenase el fraccionamiento por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, del **Depósito Judicial No. 678741 de fecha 30/10/2019 por valor de \$374.588,92**; en dos (02) depósitos judiciales: un primer depósito judicial por valor de **CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$160.199,67)** para completar el guarismo de capital, intereses y costas procesales de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.624.686)** para ser entregado a la apoderada judicial de la parte ejecutante **YARIMA ROMERO ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.743.887, expedida en Corozal-Sucre y tarjeta profesional No. 137.283 del C.S de la J. con facultades expresas de recibir y, un segundo depósito judicial por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$214.389,25)**, el cual deberá ser entregado al apoderado judicial del integrante de la parte ejecutada **LUIS FERNANDO SERPA ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.547.782, **EDUARDO RAFAEL MONTALVO**

**MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.811.267, expedida en Sincelejo-Sucre y tarjeta profesional No. 122.319 del C.S de la J., con facultades expresas de recibir, Oficiese.

**CUARTO:** Hágase entrega previo endoso e identificación al abogado **EDUARDO RAFAEL MONTALVO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.811.267, expedida en Sincelejo-Sucre y tarjeta profesional No. 122.319 del C.S de la J., con facultades expresas de recibir, de los siguientes depósitos judiciales:

1. N°680701 de fecha 28/01/2021 por valor de \$ 368.444,32
2. N°684625 de fecha 26/02/2021 por valor de \$ 368.444,32
3. N°687717 de fecha 26/03/2021 por valor de \$ 368.444,32

Para un valor total de **UN MILLON CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.105.332,96)**.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

ESTADO No.: 50  
FECHA: 20/04/2021  
SECRETARÍA 

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f544faa4e3140335f1a445439a3d1b15f1a05e16faaacdb0c0b3213ea7c19f**

Documento generado en 19/04/2021 08:55:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**